

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2º del Decreto Ley Nº 5326/73, ratificado por Ley Nº 5480 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El instituto tendrá por objeto: planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados otorgando los siguientes beneficios a favor de sus afiliados y grupo familiares:

- a) Asistencia médica integral.*
- b) Asistencia Oncológica.*
- c) Asistencia odontológica.*
- d) Asistencia farmacéutica.*
- e) Servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina.*
- f) Internación en establecimientos sanitarios.*
- g) Traslado por internaciones.*
- h) Subsidios varios conforme lo establezca la reglamentación.*

Cuando los afiliados padezcan enfermedades oncológicas, la cobertura para la realización de estudios, tratamientos, entrega de medicamentos y otras prestaciones a estos efectos, debe ser integral y rápida, con el fin de asegurar el bienestar y la mejor calidad de vida de los beneficiarios.

Quedan expresamente excluidos de los beneficios de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de tránsito, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional Nº 24.557.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, establecerá las prestaciones y coberturas mínimas que deberán ser brindadas obligatoriamente por el instituto”.

Artículo 2°: Deróguese el Artículo 1º de la Ley 9.715, el cual será remplazado por el artículo precedente.

Artículo 3°: De forma.-

Dip. Lic. Miriam Lambert.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, teniendo presente que la salud como valor es impostergable y el derecho a la salud, un derecho humano fundamental que cuenta con reconocimiento y protección en diversos instrumentos internacionales, que gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo preceptuado por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, enriqueciendo el espectro de los derechos tutelados, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, artículos 3 y 25 inc. 2º, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 10 inc. 3º y 12; la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 4, 5 y 2, entre otros. Así mismo lo recepciona nuestra Constitución Provincial en el artículo 19.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado en varios de sus fallos que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y las leyes que el derecho a la salud, debe ser examinado en estrecho contacto con los problemas que emergen de la realidad social.

Considerando las realidades y aflicciones de tantas personas que padecen enfermedades oncológicas y en cumplimiento, de lo establecido en nuestro derecho positivo y de las decisiones emanadas del máximo y último interprete de nuestra Carta Magna, se ha originado la presente iniciativa, a fin de que todos los entrerrianos gocen efectivamente del derecho a la salud y a una buena calidad de vida, operativizándose en acciones positivas que no podemos ni debemos dejar de cumplir.

Que, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, en el artículo 2 ley provincial n 9.715, establece como su objeto la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados, otorgando para ello asistencia médica integral.

Que si bien, se comprende a aquellos que padecen de enfermedades oncológicas, nada dice el texto constitutivo del Instituto acerca de las prestaciones, estudios médicos, tratamientos y medicamentos a prestarse en dichas circunstancias.

Que ante la gravedad y el desmejoramiento físico, emocional y psicológico que tales enfermedades ocasionan en la persona, se hace imprescindible establecer expresamente que las prestaciones en tales casos deben ser totales, urgentes y sin dilaciones. Procurando y garantizando una cobertura integral y eficiente. Es una manera que tiene el Estado de cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la salud pública, aquel Estado que tiene el deber principal de remover los obstáculos de tipo social, cultural, y económico que limitan de hecho la igualdad y el bienestar de todos los hombres.

Dip. Lic. Miriam Lambert.